JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta que dentro del término procesal concedido se presentó escrito subsanatorio, sin embargo, no se dio cumplimiento en **DEBIDA FORMA** a lo ordenado en el auto inadmisorio adiado el 22 de julio de 2022, en lo que respecta al numeral segundo, tendiente a acreditar la remisión de la demanda y la correspondiente subsanación a la dirección electrónica de los demandados, conforme lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en tanto no se solicitaron medidas cautelares en el asunto.

Así las cosas, como quiera que no se subsanaron la totalidad de los defectos anotados por este despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se dispondrá el rechazo de la demanda.

Por consiguiente, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO-. RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA BANCOLDEX S.A.** contra **COLOMBIANA DE EMPAQUES ECOLOGICOS S.A.S.** y **MANUEL ANDRES RAMOS PEDRAZA,** por las razones expuestas.

SEGUNDO-. Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegados en uso de las facultades otorgadas por el Decreto 806 de 2020 (Ley 2213 de 2022) y en consecuencia el Despacho no cuenta con documentos originales que devolver, por secretaría, déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A. **2022-00592**